



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 542-2022-MDLA/A.

La Arena, 28 de Setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

La Solicitud de fecha 15 de Setiembre de 2022, Informe N° 184-2022-SGRH/MDLA de fecha 15 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 475-2022-MDLA-GAJ de fecha 22 de Setiembre de 2022, Informe Legal N° 475-2022-MDLA-GAJ de fecha 22 de setiembre de 2022, respecto a solicitud de pago de beneficios sociales solicitado por el Sr. Abg. JUAN ALDANA QUIROGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual, colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Informe N° 184-2022-SGRH/MDLA de fecha 15 de setiembre de 2022, LA Subgerencia de Recursos Humanos pone de manifiesto que visto el documento presentado por el Sr. Abg. JUAN ALDANA QUIROGA, está solicitando la cancelación de sus beneficios sociales, indica que laboro en el cargo de confianza, como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Arena, desde el mes de enero de 2019 hasta el 02 de setiembre de 2022, mismo que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2022-MDLA/A; ejerciendo como funcionario de confianza sujeto al Decreto Legislativo N° 276. Concluyendo que, se ha realizado la liquidación de vacaciones no gozadas correspondientes a los dos últimos periodos laborados, y al no haber gozado de su descanso físico de acuerdo a Ley, le corresponde el pago vacacional proporcional al tiempo laborado;

Que, conforme lo establece la normativa legal vigente en lo que respecta al personal que ha venido desempeñando cargo de confianza, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, se precisa invocarse a lo señalado en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones, de preeminencia política y que representa al estado a un sector de la población, desarrollan políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Asimismo la aludida norma señala que el funcionario puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados c) de libre nombramiento y remoción. Asimismo, corresponde indicarse lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su Art 37 establece: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades, se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública (...)”, es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en ese sentido, los Alcaldes de los Gobiernos Locales ( y los funcionarios de confianza), al ser funcionarios públicos les será de aplicación dicho régimen laboral;

Que, respecto al pago de vacaciones de los funcionarios de confianza, se tiene que: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta 02 periodos de común acuerdo con la entidad,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 542-2022-MDLA/A.

La Arena, 28 de Setiembre de 2022

preferentemente por razones del servicio, agregando que, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando correspondan;

Que, el artículo 104º del citado Decreto, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En ese extremo, podemos señalar que el servidor, una vez cumplido el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 períodos vacacionales. Asimismo cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones trunca. Ahora bien, aquellas personas que desempeñan cargos políticos, como el caso de los Alcaldes, funcionarios públicos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, también tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual; en ese sentido al finalizar el mandato les corresponderá, igualmente, el pago de la compensación vacacional y/o pago de vacaciones trunca;

Que, mediante Informe Legal N° 475-2022-MDLA-GAJ de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, se declare procedente la solicitud sobre pago de Beneficios Sociales, solicitado por el Abg. JUAN ALDANA QUIROGA, conforme a lo contemplado en el Informe N° 184-2022-SGRH/MDLA de fecha 15 de setiembre de 2022

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud sobre liquidación de Beneficios Sociales, presentado por el ex funcionario de confianza Sr. Abg. JUAN ALDANA QUIROGA, conforme a la liquidación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos; de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	REMUNERACION MENSUAL	MESES	CALCULO	TOTAL
02 AÑOS	S/ 3,200.00	24 Meses	(3,200/12) *24	S/ 6,400.00
Total de Vacaciones No gozadas				S/ 6,400.00

**ARTICULO SEGUNDO: DÉSE CUENTA**, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
 ALCALDIA  
 ALCALDE  
 ING. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS